

Comisión 1 - Informe Argentina-Federación Argentina de la Magistratura y de la Función Judicial (FAM)

1) ¿Qué tipo de acusación puede ser dar lugar a la apertura de un procedimiento disciplinario contra jueces en su país?: ¿Sólo las vinculadas a su comportamiento en el ámbito laboral o también en su vida privada? Por favor, ejemplifique. ¿El contenido de las decisiones tomadas por jueces y juezas puede conducir a procedimientos disciplinarios? ¿Los jueces y juezas pueden ser acusados/as penalmente por el contenido de sus decisiones judiciales en alguna circunstancia?

En la República Argentina cada provincia dicta para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia. Por ello, el Estado Federal y cada provincia tiene regulado su procedimiento disciplinario contra jueces.

En general la responsabilidad que puede dar lugar a un procedimiento disciplinario contra jueces puede ser administrativa, civil y penal. Los tipos de acusación que pueden dar lugar a la apertura de un procedimiento disciplinario son aquellos delitos que hubieran sido cometidos en ocasión o con motivo del ejercicio de sus funciones:

- a) Contra la libertad individual; b) Violación de domicilio;
- c) Violación de secretos;
- d) Usurpación de autoridad;
- e) Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos;
- f) Violación de sellos y documentos;
- g) Cohecho;
- h) Malversación de caudales públicos;
- i) Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas;
- j) Exacciones;
- k) Prevaricato;
- l) Denegación y retardo de justicia;
- m) Encubrimiento;
- n) Falsificación de documentos en general;
- ñ) Cualquier otro hecho peculiar al cargo, calificado como delito por la legislación vigente.

En algunas leyes se prevé como igualmente acusables las siguientes faltas:

- a) Incumplimiento de las condiciones exigidas por la Constitución y las leyes para el ejercicio del cargo;

- b) Inhabilidad física o mental;
- c) Incompetencia o negligencia reiteradamente demostrada en el ejercicio de sus funciones;
- d) Incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo;
- e) Inmoralidad comprobada por hechos concretos que acarreen mala reputación;
- f) Conducta incompatible con la dignidad que el estado judicial impone;
- g) Actos reiterados de parcialidad manifiesta;
- h) Dejar transcurrir los términos legales reiteradamente sin pronunciarse en las cuestiones sometidas a su decisión o dictamen;
- i) Reiteración de graves irregularidades en el procedimiento;
- j) Intervención en política;
- k) Falta de independencia puesta de manifiesto por el acatamiento de influencias lesivas a la dignidad y autoridad de las funciones a su cargo;
- l) Ejercicio de la profesión, aunque sea fuera de la Provincia, salvo en asuntos propios, del cónyuge o de los descendientes o ascendientes;
- m) Aceptación del cargo de árbitro arbitrador;
- n) Contraer obligaciones civiles o comerciales con los litigantes o profesionales vinculados a él en razón del ejercicio de sus funciones;
- ñ) Ejercicio del Comercio;
- o) Desempeño de otra función pública no autorizada por ley;
- p) Ser concursado civilmente;
- q) Las que se establezcan en otras leyes.

Los jueces no pueden ser juzgados por el contenido “ideológico” de sus decisiones. Es decir, por haber adoptado una de las varias opiniones doctrinarias o jurisprudenciales posibles, o bien mediante su propio criterio en forma debidamente fundado. Lo mismo sucede con el juicio de hecho, es decir con cuales pruebas fueron preponderantes en su decisión.

En algunas provincias incluso tienen, al igual que los legisladores, inmunidad de opinión, no pudiendo ser enjuiciados por lo que expresan en sus decisiones.

2) ¿Cuál es el organismo responsable de los procedimientos disciplinarios contra jueces en su país? ¿El órgano que lleva a cabo los procedimientos disciplinarios es el mismo que impone las sanciones? ¿Cuál es la composición del órgano responsable de los procedimientos disciplinarios y cuál es, en caso de que no sea el mismo, la integración del órgano que aplica las sanciones a jueces? ¿Está compuesto sólo por jueces, tiene una composición mixta, o está conformado sólo por profesionales externos al Poder Judicial? Describa la composición de ese órgano u órganos.

A nivel nacional es El Consejo de la Magistratura quien ejerce las facultades disciplinarias respecto de los integrantes de la Magistratura, excluidos los

miembros del Tribunal Superior. Es quien reglamenta el régimen disciplinario de los/las funcionarios/as y empleados/as del Poder Judicial. Están excluidos los/as funcionarios/as y empleados/as designados por el Tribunal Superior y por el Ministerio Público. Asimismo, recibe las denuncias contra los integrantes de la Magistratura y del Ministerio Público.

Existen, en casi todas las provincias argentinas y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Consejos de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento, Éstas son “comisiones mixtas”, integradas por representantes de diferentes estamentos sociales o instituciones que, según cada modelo, están investidas de atribuciones vinculadas con la designación, contralor, remoción de los jueces y con el gobierno del Poder Judicial o servicio de justicia.

En las provincias el poder disciplinario se distribuye entre las sanciones de menor entidad –apercibimientos, llamados de atención-, que las impone el órgano encargado de la Superintendencia (Superior Tribunal de Justicia o Suprema Corte Provincial), de las tendientes a la suspensión o a la destitución de los magistrados, que lo realizan los Consejos de la Magistraturas y Jurados de Enjuiciamiento.

Los Jueces de la Corte Suprema Nacional o de las Supremas Cortes Provinciales pueden ser destituidos por los Poderes Legislativos correspondientes.

3) ¿Qué sanciones disciplinarias se les puede imponer a jueces en su país? ¿La destitución está entre ellas? ¿Puede una condena judicial por un delito en lo penal conducir a la destitución de jueces?

En el orden Federal la Comisión de Disciplina y Acusación tiene la competencia de proponer al plenario del Consejo sanciones disciplinarias a los jueces titulares, subrogantes y jubilados convocados de acuerdo al artículo 16 de la ley 24.018 así como también proponer la acusación de éstos a los efectos de su remoción.

A) Sanciones disciplinarias. Las faltas disciplinarias de los magistrados, por cuestiones vinculadas a la eficaz prestación del servicio de justicia, podrán ser sancionadas con advertencia, apercibimiento y multa de hasta un cincuenta por ciento (50%) de sus haberes.

Constituyen faltas disciplinarias:

1. La infracción a las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de incompatibilidades y prohibiciones, establecidas para la magistratura judicial.
2. Las faltas a la consideración y el respeto debido a otros magistrados, funcionarios y empleados judiciales.
3. El trato incorrecto a abogados, peritos, auxiliares de la justicia o litigantes.
4. Los actos ofensivos al decoro de la función judicial, el respeto a las instituciones democráticas y los derechos humanos o que comprometan la dignidad del cargo.

5. El incumplimiento reiterado de las normas procesales y reglamentarias.
6. La inasistencia reiterada a la sede del tribunal o el incumplimiento reiterado en su juzgado del horario de atención al público.
7. La falta o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, así como de las obligaciones establecidas en el Reglamento para la Justicia Nacional.

B) Ejercicio de la potestad disciplinaria. El Consejo podrá proceder de oficio o ante denuncia que le efectúen otros órganos del Poder Judicial, magistrados, funcionarios o particulares que acrediten un interés legítimo. Queda asegurada la garantía de independencia de los jueces en materia del contenido de las sentencias.

C) Recursos. Las sanciones disciplinarias que aplique el Consejo de la Magistratura serán apelables en sede judicial por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

D) Acusación. Cuando sean los tribunales superiores los que advirtieran la presunta comisión de ilícitos o la existencia manifiesta de desconocimiento del derecho aplicable por parte de jueces titulares, subrogantes y jubilados convocados de acuerdo al artículo 16 de la ley 24.018, remitirán en forma inmediata la denuncia o una información sumaria al Consejo de la Magistratura, a los fines contemplados en el artículo 114, inciso 5 de la Constitución Nacional.

El Consejo de la Magistratura deberá comunicar en forma inmediata al Poder Ejecutivo la decisión de abrir un proceso de remoción contra un magistrado.

En los órdenes provinciales está respondido en respuesta anterior.

4) En los procedimientos disciplinarios contra jueces en su país, ¿Se les garantiza la amplia defensa? ¿Se admite la apelación de las decisiones que imponen sanciones disciplinarias a jueces? Durante el proceso disciplinario, ¿El/la juez/a puede ser separado/a de su cargo? ¿El/la juez/a que es separado/a de su cargo durante el procedimiento disciplinario continúa percibiendo su salario normalmente, o dicho salario sufre alguna reducción?

En general el amplio derecho de defensa está garantizado. Las decisiones son apelables ante los Tribunales Superiores provinciales y/o en su caso ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía de los recursos extraordinarios con motivo de la eventual arbitrariedad de la decisión (o del trámite previo), como por ejemplo cuando existe violación del derecho de defensa en juicio o debido proceso legal.

El juez puede ser separado de su cargo temporalmente y en muchos regímenes se contempla la posibilidad que mientras se tramita el procedimiento, perciba un porcentaje de sus haberes, es decir con alguna reducción.

5) ¿Hubo algún cambio reciente en los procedimientos disciplinarios que pueda considerarse que infringe la independencia judicial en su país? De ser así, ¿Fueron esos cambios introducidos por modificaciones en la legislación, o las leyes existentes se aplicaron de manera diferente? Por favor especifique.

No se advirtieron cambios que puedan afectar la independencia judicial.

Propuesta para el tema de 2023

La seguridad de los jueces y juezas.